

# Resolución de Alcaldía N° 018-2025-A-MPC

Cajamarca, 24 de enero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:



Redado digitalmente por RAMIREZ  
AMARRA Reber Joaquin FAU  
143623042 soft  
ivo: Doy V° B°  
ha: 22.01.2025 10:58:36 -05:00

El Expediente N° 83429-2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, los cónyuges **HORACIO CASAS MATARA Y FLORMIRA MARLENI CADENAS HUAMAN**, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 29 de noviembre de 2024; Informe N° 1482-2024-SGPVYRC-GDSyH-MPC, de fecha 05 de diciembre de 2024; Informe Legal N° 010-2025-OGAJ-MPC/FBQQ, de fecha 21 de enero de 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:



Redado digitalmente por NARRO  
TOS Wilder Max FAU  
13623042 soft  
ivo: Doy V° B°  
ha: 22.01.2025 08:42:33 -05:00

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.



Redado digitalmente por REBAZA  
MPOS Freddy Larry FAU  
43623042 soft  
ivo: Doy V° B°  
ha: 21.01.2025 17:07:13 -05:00

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*



Redado digitalmente por HUAMAN  
JAS Victor Alberto FAU  
43623042 soft  
ivo: Doy V° B°  
ha: 21.01.2025 17:16:33 -05:00

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.



Redado digitalmente por VASQUEZ  
A Oscar Bernabe FAU  
43623042 soft  
ivo: Doy V° B°  
ha: 24.01.2025 14:25:10 -05:00

Que, mediante Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia. Asimismo, con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se nos renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

De igual manera, mediante Decreto Supremo N° 017-2020-JUS, Decreto Supremo que modifica el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se estipula que: "(...) Asimismo, una vez culminado el procedimiento y obtenida la acreditación esta es de carácter indeterminado, por lo cual no está sujeta a renovación. (...)". Razón por la cual, se debe tener en cuenta que, según el registro de municipalidades acreditadas por el MINJUS, la Municipalidad Provincial de Cajamarca, tiene el número de registro N° 102.

Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio. Consecuentemente en el presente caso la competencia del alcalde provincial para conocer, llevar a cabo y resolver, se encuentra debidamente motivada, toda vez que los cónyuges señalan como último domicilio conyugal en el Psj. Los Laureles S/N, Barrio Mollepampa, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29227, establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional: a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley (...), b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, (...).

# Resolución de Alcaldía N° 018-2025-A-MPC

Cajamarca, 24 de enero de 2025.

Que, el artículo 5° de la norma en comento establece los requisitos que se deben adjuntar a la solicitud, así tenemos que en el presente caso se acompaña: **a)** El recibo N° 70685, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley, **b)** Copia de DNI de ambos cónyuges (folios 01 y 02), **c)** Copia certificada del Acta de Matrimonio, celebrado el 23 de junio de 2017 (folios 05), en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Provincia de Cajamarca, **d)** Declaración Jurada de no tener Hijos Menores de Edad ni Hijos Mayores con Incapacidad (folios 07), **e)** Declaración jurada de carecer bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales (folios 06), **f)** Declaración Jurada del último domicilio conyugal (folios 08); y **g)** Copias certificadas de las partidas de nacimiento (folios 03 y 04).

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10° del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, la Audiencia Única se ha llevado a cabo el día 29 de noviembre de 2024, acto mediante el cual los cónyuges se han ratificado en su voluntad de separación

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el numeral (6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional y en consecuencia **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **HORACIO CASAS MATARA Y FLORMIRA MARLENI CADENAS HUAMAN** suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca la notificación de la presente resolución a las partes involucradas, de acuerdo a ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR** todos los actuados a la Sub Gerencia Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca para los fines de ley pertinentes.

## REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



Firmado digitalmente por RAMIREZ  
GAMARRA Reber Joaquin FAU  
20143623042 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22.01.2025 10:58:27 -05:00

Documento firmado digitalmente  
**REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA**  
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

- CC.
- Alcaldía.
  - Oficina General de Asesoría Jurídica.
  - Gerencia de Desarrollo Social y Humano.
  - Sub Gerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.
  - Oficina de Tecnologías de la Información.
  - Interesados.
  - Archivo.